

PROCESO. VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2021-000473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en legal forma. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de Agosto de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la presente demanda **VERBAL SUMARIA de INMOBILIARIA Y CONSULTORES H&D S.A.S.** a través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **LUZ MARINA SOLANO ROJAS**, la misma cumple con los requisitos establecido por el CGP, para este tipo de demandas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA de INMOBILIARIA Y CONSULTORES H&D S.A.S.** a través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **LUZ MARINA SOLANO ROJAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.
- 2.** De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

3. Realícese la notificación de la demanda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

5. **RECONOCER** al estudiante de derecho HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS identificado con c.c. No. 1.098.739.438, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Dcto. 196 de 1971 Art. 27.
6. **TENGASE Y RECONOZCASE** como apoderado de la parte demandante al ABG. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder

conferido.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3bbd6b545f3a6181442e790fc28e5faad816cf1c2c80f124af3e9b71681459

Documento generado en 27/08/2021 02:27:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>